

## **PROYECTO DE ORDENANZA**

### **VISTO:**

La responsabilidad primaria e indelegable que tiene la Municipalidad en cuanto a la ejecución de obras públicas de diversa naturaleza que propendan a una mejor calidad de vida de la población, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la expansión urbana y edilicia así como la incorporación de nuevas actividades sociales, comerciales e industriales, se traduce tanto en la permanente demanda de nuevas obras de infraestructura de diversa naturaleza y magnitud, como así en la complementación de las ya existentes;

Que, dado su contacto directo con todos y cada uno de los problemas que se suscitan en su ámbito, es deber del Municipio tanto concurrir a su resolución como anticiparse a su surgimiento mediante la ejecución de un proyecto que encamine el desarrollo urbano en la dirección más conveniente a los intereses generales;

Que es una realidad que en la actualidad el municipio no pueden ejecutar obras estructurales de magnitud si no es a través financiación externa, debiendo depender de la asistencia financiera de los Programas Provinciales y Nacionales;

Que la sumisión de ejecutar obras pública dependiendo solamente de la asistencia financiera de planes y programas provinciales y nacionales, los que es cierto afirmarlo han sido muy auspicioso para nuestra ciudad, no deja de ser una solución coyuntural y susceptible a las condiciones que imponga los organismos que otorgan estos fondos, quitándole al municipio la autonomía de ejecutar las obras que éste considere prioritarias;

Que además es necesario aclarar que los fondos provenientes de programas nacionales y provinciales no siempre resultan de una consensuada declaración de prioridades ya que en varias oportunidades el estado nacional y el estado provincial determinan las característica de las obras que se financiaran con los programas;

Que los fondos que se comprometen tanto el gobierno Nacional como el provincial no siempre son transferidos a tiempo lo que hace que el avance de las obras quede condicionado a estas circunstancias;

Que los ciclos continuos de avance e interrupción de obras públicas, alientan a planificaciones apresuradas y posteriores mayores costos, además los fondos comprometidos se desvalorizan, por lo que no siempre resultan beneficiosas para el estado municipal;

Que, esta contribución independiente, no obstante, no atenúa ni libera en modo alguno a la Municipalidad de su carga de responsabilidades frente a la comunidad, cuyas demandas o reclamos, con toda justicia, siempre estarán encaminadas al ámbito local, porque así corresponde institucionalmente;

Que, al mismo tiempo, tampoco esta contribución se contrapone al surgimiento de plus valías o contribuciones específicas por mejoras de las condiciones de entorno que contribuyan a una mayor valoración de los inmuebles beneficiados por obras de magnitud;

Que, a los efectos de asegurar a la Municipalidad el adecuado cumplimiento de su rol fundamental en la ejecución de las obras públicas que le competen, resulta pertinente constituir un "fondo de obra solidario" adicional de recursos con destino exclusivo a obras complementarias de aquellas requeridas por la sociedad, a fin de garantizar el derecho fundamental

de las personas al acceso irrestricto de todos los ciudadanos a infraestructura que asegure una mayor calidad de vida;

Que, es necesario destinar este Fondo a aquellas obras complementarias a las obras principales de infraestructura como: viviendas sociales o acciones para mitigar la emergencia habitacional, desagües pluviales, estructuras complementarias en urbanizaciones desarrolladas por el Municipio, mejora en edificios públicos, accesibilidad para personas con discapacidad, así como toda otra obra que se considere prioritario ejecutar con el esfuerzo compartido de la comunidad;

Que, conforme la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756 no existen impedimentos para que dicho fondo sea constituido con el aporte adicional de los contribuyentes en una porción específica de las tasas y derechos municipales corrientes;

Que, de este modo será posible garantizar la ejecución de obras públicas estructurales y solicitadas por diversas Ordenanzas específicas, presupuestadas en cada Ejercicio, más allá de las contingencias económicas que podrían conspirar en su contra y que obligarían a postergarlos, derivando los recursos previstos originalmente hacia otros fines más apremiantes;

Que, el principal beneficiado por la aplicación de estas disposiciones no será otro que la comunidad misma en su conjunto;

Que, no obstante las obras que se realicen con estos fondos que signifiquen el surgimiento de una plus valía en estos inmuebles y de su entorno, generarán una contribución por mejoras que afectarán a dichos inmuebles;

Que, el dictado de la presente norma se efectúa en pleno ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756;

Por todo ello,

El Departamento Ejecutivo Municipal eleva a consideración del Concejo Municipal el siguiente:

## **PROYECTO DE ORDENANZA**

**Art.1º)** Dispónese la constitución del FONDO DE OBRAS SOLIDARIO para la ejecución de Obras Públicas estructurales, en el marco del Presupuesto Municipal, con la exclusiva finalidad de garantizar la disposición de los fondos que resulten necesarios para la ejecución de aquellas obras públicas que se consideren imprescindibles y no hayan sido contempladas en las contribuciones de mejora específicas y en los planes nacionales y/o provinciales pertinentes.-

**Art.2º)** Los recursos que integran el FONDO DE OBRAS SOLIDARIO establecido en el Artículo precedente se conformarán de la siguiente manera:

- a) Con el aporte inicial de Doscientos Mil Pesos (\$200.000), a integrar en el curso del Ejercicio Financiero 2014;
- b) Con el aporte adicional del 5% en las liquidaciones de Tasa General Inmuebles Urbanos, Tasa General de Inmuebles Rurales, Tasa Retributiva Área Municipal de Promoción Industrial y Derecho de Registro e Inspección e Higiene;
- c) Con nuevos aportes que considere oportuno realizar en cada ejercicio el Departamento Ejecutivo con recursos procedentes de Rentas Generales.

**Art.3º)** El FONDO DE OBRA establecido en la presente podrá ser aplicado a la ejecución de obras estructurales a las obras principales de infraestructura como:

- viviendas sociales o acciones para mitigar la emergencia habitacional,
- desagües pluviales,
- estructuras complementarias en urbanizaciones desarrolladas por el Municipio,
- mejora en edificios públicos,
- accesibilidad para personas con discapacidad.

Así como toda otra obra que se considere prioritario ejecutar con el esfuerzo compartido de la comunidad.

**Art.4º)** El Departamento Ejecutivo podrá afectar hasta un veinte por ciento (20%) de la recaudación de este Fondo de Obra Solidario con destino a la integración de un Fondo Permanente para la Vivienda de interés Social y a los efectos de entrega de materiales de construcción, refacción o ampliación de viviendas para familias de escasos recursos, cuyos miembros tengan domicilio permanente en la ciudad de Sunchales.-

**Art.5º)** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá prever el plan anual de asignación de los recursos generados por esta normativa, informando al Concejo Municipal el porcentual de aplicación para cada uno de los ítems considerados en el período, para ello deberá prever en el rubro Trabajos Públicos de cada Presupuesto, las partidas presupuestarias que permitan ejecutar el destino del gasto que se va a financiar con éste Fondo.-

**Art.6º)** A los efectos de garantizar su correcta afectación a los fines establecidos, el Departamento Ejecutivo deberá habilitar una cuenta bancaria especial, donde sean depositados mensualmente los recursos consignados en el art. 2º).-

**Art.7º)** Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar las operaciones financieras que resulten pertinentes, para mantener o mejorar el valor de los fondos acumulados en la cuenta creada según el Artículo anterior.-

**Art.8º)** Facúltase al Departamento Ejecutivo, previo comunicación al Concejo Municipal, a ampliar el Presupuesto de Gasto y el Cálculo de Recursos, cuando los ingresos del Fondo de Obras Solidario que se menciona en el art. 2º) de la presente excedan lo presupuestado.-

**Art.9º)** Elévase el presente Proyecto de Ordenanza al Concejo Municipal para su consideración.-